



Radicación: 11001310503120110067400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aun no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de cuenta bancaria y de esta forma poder entregar el título judicial en los términos indicados en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 160.

Firmado Por:

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da056e601934989cf000218f0ce831181ec26528d50267d0eb4052ffa70c5eab

Documento generado en 06/10/2021 08:44:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130017800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir nuevamente a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte a la parte ejecutante para que le indique al juzgado si en la actualidad existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en caso de ser afirmativo, indique el valor y los conceptos que se adeudan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 160.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb82bbcf1ae8690322ee1eb44c95a045420aa0336ff0e883bdd217001fc9d485

Documento generado en 06/10/2021 08:44:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160057100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a ordenar la entrega del título judicial solicitado, se requiere a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que le informe a este estrado judicial que conceptos comprende los tres (03) títulos que fueron constituidos a favor de la demandante **BELÉN HERRERA UMAÑA** y de esta forma tener certeza respecto del último depósito a entregar.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 160.

Firmado Por:

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e864ff640b556bd878e687a7750f34fb465a45bf7c87b890a7de95bbba0afa

Documento generado en 06/10/2021 08:44:25 a. m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180021200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **DELBA AUDELINA ORTIZ CARVAJAL** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 690.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 690.621; monto a cargo de la parte demandante **DELBA AUDELINA ORTIZ CARVAJAL** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 160

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d6a9791fa238303904b44a15032e09d9f0577236f68d77ef94403bfdfb82eb

Documento generado en 06/10/2021 08:44:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180024000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, con pronunciamiento de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada; para tal fin el juzgado elaboró su propia liquidación, obteniendo la siguiente:

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 2.195.710
Prima de Servicios	\$ 2.195.710
Intereses a las Cesantías	\$ 243.812
Vacaciones	\$ 1.229.528
Indemnización Moratoria desde el 01-05-2017	
Al 19-04-2018 (24.590 x 353 días)	\$ 8.680.270
Costas Proceso Ordinario	\$ 390.621
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 400.000
Subtotal	\$ 15.335.651
Menos Pago realizado	\$ 6.225.381
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 9.110.270

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no es posible extender la indemnización moratoria hasta septiembre de 2021, ya que con el título judicial constituido el 19 de abril de 2018, se garantizaba el pago de las prestaciones sociales adeudas; suspendiendo así el cálculo de la indemnización moratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C S del Trabajo, puesto que dicha sanción se impone hasta que se acredite el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados.

En este orden de ideas, habrá lugar a modificar la liquidación del crédito en la suma de \$ 9.110.270; monto al que únicamente se podrá sumar el valor del cálculo actuarial adeudo.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$ 9.110.270; monto al cual se le deberá sumar el valor del cálculo actuarial adeudado.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaría el expediente, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 160.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82f95df8b97ac352ca04992c47598c0f90246d08b24cf80ad973776b5fe3b15

Documento generado en 06/10/2021 08:44:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200019800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez revisado el proceso de la referencia, se evidenció que el auto proferido el 03 de agosto de 2020, no se notificó por anotación en el estado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el auto proferido el 03 de agosto de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, no quedó notificado por anotación en el estado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, el Juzgado ordenará la notificación de dicha decisión en debida forma, contabilizando nuevamente los términos correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquese en debida forma el auto proferido el 03 de agosto de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, contabilizando nuevamente los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 160.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b705819c59a933edc0ceea05974e690e4c7a5ef87e937adc645bd3e1b14717



Documento generado en 06/10/2021 08:44:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001311503120210038100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI, se evidenció que el proceso de la referencia por error involuntario al momento de su radicación figuraba como demandante la doctora **NELSY ESTHER VALLEJO VALLE**.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI que al momento de radicar el expediente de la referencia, figura como demandante la doctora **NELSY ESTHER VALLEJO VALLE** y no el señor **YESID JAVIER VELÁSQUEZ CORONADO**, tal como se observa a continuación:

Resultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310503120210038100	2021-08-13 2021-09-27	JUZGADO 031 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: NELSY ESTHER VALLEJO VALLE Demandado: SERINGEL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Demandado: ISA INTERCOLOMBIA SA ESP

En este orden de ideas, considera el Juzgado necesario corregir el error cometido al momento de radicar el expediente, ordenando nuevamente notificar el auto que inadmitió la demanda por anotación en el estado y a su vez concederle nuevamente el término de cinco (05) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corríjase el nombre de la parte demandante en el sistema judicial siglo XXI.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la notificación del auto del 23 de agosto de 2021, por medio de la cual se inadmitió la demanda.

Para lo cual se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda, lo anterior en aras de el derecho al debido proceso de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 160.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0fd4d9ea50e3316964d208e3f2ee1679be5c162cae334b207402cd1982d18b

Documento generado en 06/10/2021 08:44:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21/09/2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210046100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Pese a que se aportaron recibos de pago de "*Copia de comprobantes de pagos.*" no se indicó a cuantos correspondían, a que fechas y en cuantos folios se entregaban, esta misma situación sucede con las denominadas:
 - *Copia de seguimiento de presupuestos.*
 - *Copia de control de temperatura corporal a trabajadores.*
 - *Copia de lista de control de limpieza y desinfección.*
 - *Carnets.*
 - *Descripción de trabajos puntos de atención de trabajos.*
 - *Copia de Historia Clínica.*

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

3.- En lo relacionado con las pretensiones, las mismas deberán ser reformuladas, en el sentido de dividir las en declarativas y de condena, sin que lo anterior implique una reforma a la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUZ MARINA CORREDOR REYES** contra (i) **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020



CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Doctor **OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS**, identificado con la C.C 1.020.712.323 y T.P. 217582.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 160.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43a5275338c0302f2663ba8a92418d31635c3c76e096b5c7d04e4e894c1612

a

Documento generado en 06/10/2021 08:44:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21/09/2021, proveniente de los Juzgados del Juzgado 02 Laboral de Sucre Sincelejo, el cual consta de 7 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210046300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS** presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con el juez ante el cual se dirige, se indica que la demanda deberá conocerla el "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE (REPARTO)" por lo que deberá aclararse dicha situación, aclarando cual fue el último lugar donde el demandante trabajó y si en los términos del Artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. si es su preferencia radicar la demanda en "el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante." Lo anterior por cuanto Juzgados del Juzgado 02 Laboral de Sucre Sincelejo indicó que no se tenía claridad del último lugar de prestación del servicio y por esa razón lo remitía al juzgado competente del lugar de domicilio de la demandada.
2. En lo relacionado con las pretensiones, en la pretensión primera declarativa se indica el nombre del señor ANTONIO SIERRA GAMARRA, no obstante, en el acápite de partes se señala que el demandante es el señor **RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS** persona que también otorgó el poder. De igual manera la pretensión NOVENA se incoa en contra de MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S por lo que deberá indicarse si la demanda se dirige contra esa entidad. Por último deberán corregirse las pretensiones dividiéndolas entre declarativas y de condena sin que lo anterior implique una reforma a la demanda.
3. En lo relacionado con los testigos, se deberá aportar el canal digital donde serán contactados conforme lo estipula el Decreto 806 de 2020.
4. En lo relacionado con las pruebas el documento denominado "*Memorando interno con consecutivo RRHH209-2018 de fecha 23 de agosto del año 2018, en el cual notifican a mi poderdante del traslado de lugar de trabajo.*" Según el documento corresponde al año 2017 por lo que deberá corregirse la fecha de la prueba en el acápite correspondiente.
5. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES** pues el aportado corresponde al del señor **HUERTAS CORTES MARIO ALBERTO** o indicar si se demanda a dicha persona natural.
6. Deberá acreditarse el envío de la demanda previo a la radicación conforme lo estipula el Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **RAMIRO RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS** contra (i) **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

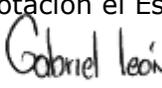
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante al Doctor **JOSE DANIEL AVILEZ LORA** identificado con la C.C. 1.102.807.497 y portador de la T.P. 304.303 del C. S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

<p>Firmado Por:</p> <p>Luz Amparo Sarmiento Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 031 Bogotá, D.C. - Bogotá</p>	<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>06 de octubre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>160</u>.</p> <p></p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>	<p>Mantilla</p> <p>D.C.,</p> <p>generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>
---	--	---

Código de verificación: **e6332a8123c1023fa8e1fa732d3629862a8b6819c4997a079c48688e13a2be27**
Documento generado en 06/10/2021 08:44:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>